



# *COLECCION GENERAL*

DE LAS PROVIDENCIAS HASTA AQUI TOMADAS

*POR EL GOBIERNO*

sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades

DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA,

que existian en los Dominios de S. M.

*DE ESPAÑA, INDIAS, E ISLAS FILIPINAS*

á consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero,  
y Pragmática-Sancion de 2 de Abril de este año.

PARTE PRIMERA.



DE ORDEN DEL CONSEJO, EN EL EXTRAORDINARIO.

En MADRID en la Imprenta Real de la GAZETA.  
Año de 1767.

3

## ADVERTENCIA.

**P**ara el fácil uso de las providencias tomadas sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades de los Regulares de la Compañia en estos Reynos , Indias , é Islas Filipinas , há parecido necesario al Consejo en el Extraordinario, que se celebró en quince de Agosto á instancia del Sr. Fiscal , acordar la reimpresion de la Pragmática Sancion , Reales Decretos , Cédulas , Provisiones , y Ordenes circulares en un volumen por orden de tiempo.

De esta manera los Jueces Comisionados así de España , como de las Indias , tendrán á la mano las providencias , para obrar conforme al espíritu de ellas en los casos ocurrentes ; y al mismo efecto las podrá consultar el público , quando las necesite en sus instancias y recursos de toda especie.

No se incluyen en esta Coleccion las Ordenes particulares dadas para los Dominios de Indias á los Comisionados, en atencion á estar pendiente la execucion en la América Meridional, teniendose ya noticia del acierto , con que se practi-

ti-

# REAL DECRETO DE EXECUCION.

**H**abiendome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el Extraordinario , que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas , en consulta de veinte y nueve de Enero próximo ; y de lo que sobre ella me han expuesto personas del mas elevado carácter : estimulado de gravisimas causas , relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion , tranquilidad , y justicia mis Pueblos , y otras urgentes , justas , y necesarias que reservo en mi Real ánimo : usando de la suprema autoridad económica , que el Todo Poderoso há depositado en mis manos para la proteccion de mis Vasallos , y respeto de mi Corona : He venido en mandar se estrañen de todos mis Dominios de España , é Indias , Islas Filipinas , y demas adyacentes , á los Religiosos de la Compañia , así Sacerdotes , como Coadjutores ó Legos , que hayan hecho la primera Profesion , y á los Novicios , que quisieren seguirles ; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañia en mis Dominios ; y para su execucion uniforme en todos ellos , os doy plena y privativa autoridad ; y para que forméis las instrucciones y órdenes necesarias , segun lo teneis entendido , y estimáreis para el mas efectivo , pronto , y tranquilo cumplimiento. Y quiero , que no solo las Justicias y Tribunales Superiores de estos Reynos executen puntualmente vuestros mandatos ; sinó que lo mismo se entienda con los que dirigiereis á los Virreyes , Presidentes , Audiencias , Gobernadores , Corregidores , Alcaldes Mayores , y otras qualesquiera Justicias de aquellos Reynos y Provincias ; y que en virtud de sus respectivos Requerimientos , qualesquiera Tropas , Milicias , ó Paysanage , den el auxilio necesario , sin retardo ni tergiversacion alguna , só pena de caer el que faere omiso en mi Real indignacion : y encargo á los Padres Provinciales , Prepósitos , Rectores , y demas Superiores de la *Compañia de Jesus* , se conformen de su parte á lo que se les prevenga puntualmente , y

se